



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 309 -2015-GRJ/GR.

Huancayo, 2 5 JUN 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta IR-COMUNEROS-2014-145, de fecha 17 de Diciembre de 2014 del Ingeniero Omar Andrés Torres Vera, en su condición de Residente de Obra. El Informe Nº 181-2014-GRI/SGSLO/IO-DAZP, de fecha 23 de Diciembre de 2014 del Ingeniero David Abel Zurita Puente, en su condición de Inspector de Obra, La Carta DES-2015-146, de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el Contralmirante Eduardo Novoa Monge, en su condición de Director Ejecutivo de SIMA PERU S.A., El Informe N° 031-2015-ERÑF, de fecha 20 de mayo de 2015, del Ingeniero E. Ronald Ñaupari Fabián, El Memorando Nº 273-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 27 de mayo de 2015, y Memorando N° 378-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 15 de junio de 2015, del Licenciado Fredy Valencia Gutiérrez en su condición de Sub Gerente de Estudios, El Reporte Nº 1922-2015-GRI-SGSLO, de fecha 17 de junio de 2015, del Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, El Reporte N° 268-2015-GRJ/GRI, de fecha 18 de junio de 2015, del Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, y el Informe Legal Nº 557-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (en adelante SIMA PERÚ), suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Nº 08-2011-GGR/GRJ (SP-2011-046), de fecha 08 de Junio del 2011, con el objeto de la ejecución de la Elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: "Construcción del Puente sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre de las Provincias de Huancayo y Chupaca, Departamento de Junín", (...) así como la posterior ejecución del Expediente Técnico y la fabricación, transporte, montaje y lanzamiento de la estructuras metálicas, ejecución de las obras civiles de los estribos, losas de aproximación, losa para vía de rodadura, muros de protección y de obras de mitigación de impacto ambiental de un puesto de acero cuya longitud será determinada en los estudios, doble vía de rodadura v carga HL-93 que serán ejecutados de acuerdo a los alcances de los Estudios a ser elaborado por SIMA PERU, para el Estudio de Factibilidad por la suma de S/. 418,003.20 (Cuatrocientos dieciocho mil tres y 20/100 nuevos soles), incluyendo los impuestos de Ley, y mediante Adenda N° 003-2011-GGR/GRJ, de fecha 26 de Diciembre del año 2011, se establece para la Ejecución del













GOBERNADOR

Expediente Técnico el monto de S/. 48'243.168.63 (Cuarenta y ocho millones Doscientos cuarenta y tres mil Ciento sesenta y ocho con 63/100 Nuevos soles), por la modalidad de ejecución Convenio Específico, con un plazo de ejecución de veintisiete (27) meses, de acuerdo a lo determinado en el Expediente Técnico aprobado en ochocientos diez (810) días calendario;

Que, mediante la Carta IR-COMUNEROS-2014-145, de fecha 17 de Diciembre de 2014, el Ingeniero Omar Andrés Torres Vera, en su condición de Residente de Obra, presenta al Inspector de Obra el Expediente de la Prestación Adicional de Obra Nº 06 con los fundamentos que expone sustenta la causal de "Asfaltado para prueba de carga";

Que, con el Informe Nº 181-2014-GRI/SGSLO/IO-DAZP, de fecha 23 de Diciembre de 2014 el Ingeniero David Abel Zurita Puente, en su condición de Inspector de Obra, después de la revisión, evaluación del Adicional materia de análisis expone las siguientes conclusiones y recomendaciones:

El Inspector de Obra emite opinión favorable respecto al Expediente de Adicional de Obra Nº 06 "Asfaltado para prueba de carga en la Constitución de la Infraestructura del Puente Comuneros", debido a:

- Se recomienda aprobar la partida de colocación de carpeta asfáltica fundamentado específicamente los hechos que motivan y sustentan el adicional de obra.
- Se recomienda remitir el Expediente de Adicional de Obra N° 06, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a las áreas correspondientes para su evaluación y aprobación correspondiente.
- Adjunto expediente de Adicional de Obra N°. 06 "Asfaltado para Prueba de Carga".

Que, mediante Carta DES-2015-146, de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el Contralmirante Eduardo Novoa Monge, en su calidad de Director Ejecutivo de SIMA PERU S.A., se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, remitiendo la Carta N° CJYM-009.2015, de fecha 13 de abril del 2015, de su ingeniero proyectista del Expediente Técnico "Construcción de un Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca, Departamento de Junín, mediante el cual señala que la colocación de la carpeta de rodadura (Asfalto) en la losa del puente, no formó parte de las actividades y partidas del presupuesto de dicho expediente;

Que, mediante Informe N° 031-2015-ERÑF, de fecha 20 de mayo de 2015, el Ingeniero E, Ronald Ñaupari Fabián, se dirige al Sub Gerente de Estudios, informando respecto de la solicitud de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de evaluación y pronunciamiento correspondiente, en referencia al Adicional de Obra N° 06, concluyendo y emitiendo pronunciamiento:

- La memoria descriptiva hace mención a la colocación de una capa de 50 mm. De carpeta asfáltica.

- El orden de prelación en un sistema a suma alzada es planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, por lo que la colocación de carpeta asfáltica debe proceder con su ejecución, sin ocasionar adicional alguno.









 Existe el precedente de Resolución Ejecutiva Regional nº 657-2014-GRJ/PR, en el cual, el Inspector de Obra ratifica la denegatoria del Adicional Nº 05, "Conformación de Plataforma y asfaltado para prueba de carga.

 Por lo antes indicado, habiéndome designado evaluar la situación; el adicional de obra Nº 06. Asfaltado de losa del Puente Comuneros a opinión del suscrito es improcedente.

 Derivar el presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su conocimiento y fines.

Que, mediante Memorando N° 273-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 27 de mayo de 2015, y Memorando N° 378-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 15 de junio de 2015, el Licenciado Fredy Valencia Gutiérrez en su condición de Sub Gerente de Estudios remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, los documentos respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 06, la misma que previa evaluación de profesional especialista mediante Informe N° 031-2015-ERÑF, la Sub Gerencia emite pronunciamiento de **improcedente** conforme se evidencia en los actuados.

Que, mediante el Reporte Nº 1922-2015-GRI-SGSLO, de fecha 17 de junio de 2015, el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, concluye y recomienda entre otros lo siguiente:

- De las conclusiones a, b, y c y convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU N° 08-2011-GGR/GRJ, de fecha 08 de junio del 2011, se desprende que Servicios Industriales de la Marina, fue responsable desde la elaboración del estudio de factibilidad, elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: "Construcción del puente sobre el río Mantaro, distritos de Chilca y tres de diciembre, de las Provincias de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín"; por estas consideraciones ésta Sub Gerencia, declara improcedente la solicitud de adicional de obra N° 06, requerido por servicios industriales de la Marina, toda vez que el Gobierno Regional Junín, no puede incurrir en gasto por ningún concepto, por omisiones generados por el consultor de la Marina.
- Del numeral (4.2) fundamento legal del expediente del adicional de obra N° 06 de SIMA S.A. – se precisa que no corresponde hacer referencia al artículo N° 1954 del Código Civil, toda vez que la omisión de no considerar dicha partida en el expediente, lo genero el proyectista de servicios industriales de la marina.

RECOMENDANDO

- En concordancia con la Opinión del Ingeniero E. Rolando Ñaupari Fabián, en su condición de Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, pronunciamiento del Ingeniero José Manuel Yeckle Montalvo, en su condición de proyectista de SIMA S.A. del aludido proyecto y pronunciamiento del Licenciado Adm. Fredy Valencia Gutiérrez, en su condición de Sub Gerente de Estudios y expediente adjunto, se declara IMPROCEDENTE, la solicitud de adicional de obra N° 06, requerido por Servicios Industriales de la Marina, para la ejecución de colocado de carpeta en la losa del puente.
- ✓ Se recomienda emitir la Resolución respectiva declarando <u>IMPROCEDENTE</u>, la solicitud de adicional de obra N° 06, correspondiente a asfalto en losa de puente por la suma de S/. 154,275.61 nuevos soles.
- Se recomienda derivar el presente expediente, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a fin, emitan el Informe Legal y el resolutivo correspondiente.

Que, mediante Reporte N° 268-2015-GRJ/GRI, de fecha 18 de junio de 2015, el Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con el asunto: "Desaprobación de Solicitud de















GOBERNADOR

Adicional de Obra N° 06" remite a la Gerencia General Regional el Reporte N°1922-2015-GRI-SGSLO, mediante el cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica la improcedencia de la solicitud de adicional de obra N° 06, requerido por Servicios Industriales de la Marina, para la Obra "Construcción del Puente sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre de las Provincias de Huancayo y Chupaca"., el mismo que mediante proveído de la Gerencia General Regional se remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para Informe Legal;

Que, previamente se debe precisar que para la presente ejecución de la obra es de aplicación supletoria lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento por cuanto el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)" (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, de acuerdo a la Directiva Nº 004-2009-GR-JUNÍN, para ejecución de obras por administración directa, en lo referente a los Adicionales de Obra indica el numeral:

4.3.7.- La Prestación de Adicionales de Obras: Es toda Obra no incluida en la lista de cantidades del contrato y que su ejecución es necesaria para alcanzar la meta del proyecto.

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...).

La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor





concerniente y fines partinanyes





o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo (...)" (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la <u>sustentación</u> <u>favorable del área usuaria</u> de la contratación, en el presente caso la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, ha emitido el Reporte Nº 1922-2015-GRI/SGSLO, con sustentación negativa con relación al Adicional, recomendando la emisión del acto resolutivo declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud de adicional de obra N° 06, correspondiente a asfalto en losa del puente por la suma de S/. 154,275.61 nuevos soles, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de adicional de obra N° 06, requerido por Servicios Industriales de la Marina:.

Que, así mismo, se exige como requisito para la procedencia de obras adicionales contar con la <u>Certificación de Crédito Presupuestario</u>, conforme se advierte en el presente caso no se ha adjuntado este requisito, por estar declarándose improcedente el mismo;

Que, por lo tanto, la Prestación Adicional de Obra Nº 06, no cuenta con sustentación favorable para su aprobación por parte del área usuaria, por lo que, debe declararse improcedente su aprobación;

Que, por otro lado el Numeral 11 de la Directiva Nº 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría Nº 196-2010-CG, dispone, que la Prestación dicional de Obra debe contener entre otros, con el Informe técnico emitido por el funcionario competente de la Entidad a cargo de la gestión del contrato de obra; en el presente caso el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ha concluido y recomendado declarar improcedente el adicional de obra N° 06, requerido por servicios industriales de la Marina;

Que, en consecuencia, la Prestación Adicional de Obra N° 06, carece de sustento técnico y legal, al no haber cumplido con sustentar y adjuntar los requisitos necesarios previstos por la Ley y Reglamento de Contratación Pública, Directiva de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Directiva de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa del Gobierno Regional Junín, debiendo declararse improcedente su aprobación;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerencia egional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial,





GOBERNADOR

Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Prestación Adicional de Obra Nº 06, para la Obra: "Construcción del Puente sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre de las Provincias de Huancayo y Chupaca, Departamento de Junín"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A., a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUÈSE Y ARCHÍVESE.



The Authorization Canchumani GOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

> GOBIERNO REGIONAL JUNIA Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

Abog A. Antorieta Vidalon Robles SECRETARIA GENERAL